



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 411

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Ley: Ley de Ingresos del municipio de San Jacinto Amilpas;
- XXVII. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M²: Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXII. M³: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLVII. Reglamento de Vialidad: Al Reglamento de vialidad del municipio de San Jacinto Amilpas;
- XLVIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIX. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- L. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito de Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	43,487,851.52
Impuestos	4,850,913.75
Impuestos sobre los Ingresos	20,600.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	10,300.00
Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	10,300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,518,350.00
Impuesto Predial	2,223,770.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	294,580.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,665,304.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,665,304.00
Accesorios de impuestos	646,659.75
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	646,659.75
Contribuciones de Mejoras	475,087.50
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	475,087.50
Saneamiento	475,087.50
Derechos	4,374,282.54
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	180,919.50
Mercados	145,899.50
Panteones	35,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos tipo de productos que se expendan en ferias	20.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,193,363.04
Alumbrado Público	500.00
Aseo Publico	350,200.00
Servicio de Parques y Jardines	51,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	123,703.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Licencias y Permisos	486,160.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,122,700.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	430,995.26
Licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	7,850.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	90,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	1,307,387.24
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias	58,143.50
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	15,450.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	72,127.04
	77,147.00
Productos	12,457.85
Productos	12,457.85
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	4,120.00
Otros Productos	5,871.00
Productos Financieros	2,466.85
Aprovechamientos	63,345.00
Aprovechamientos	63,345.00
Multas	51,500.00
Donativos	7,345.00
Donaciones	2,000.00
Aprovechamientos diversos	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,711,763.88
Participaciones	18,159,917.53
Aportaciones	15,551,843.35
Convenios	3.00
Endeudamiento Interno	1.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas:

Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rustico 2016	
Zonas de Valor	Suelo Urbano \$/M²
A	550.00
B	500.00
C	400.00
D	335.00
E	250.00
Fraccionamiento	330.00
Susceptible de Transformación	110.00
Agencias y Rancherías	110.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico \$/ha
Agrícola	139,100.00
Agostadero	117,700.00
Forestal	107,000.00
No apropiados para uso Agrícola	96,300.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Tabla de Valores Unitarios por M² de Construcción según Tipología para el estado de Oaxaca					
Aplica para el Municipio			157	SAN JACINTO AMILPAS	
Categoría	Clave	Valor \$/m²	Categoría	Clave	Valor \$/m²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$219.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto	PHA4	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00			
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca		
Básico	HUB1	\$251.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Medio	COTE4	\$848.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Moderna Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$2,065.00	Medio	COFR4	\$891.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económico	HPE3	\$996.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$1,331.00	Básico	COCO1	\$157.00
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	PC3	\$1,079.00	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial			Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	PIE3	\$943.00	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna de Producción Bodega			Categoría	Clave	Valor \$/m³
Precaria	PBP1	\$0.00			
Básico	PBB1	\$660.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00
Moderna de Producción Escuela					
Básico	PEE3	\$1,215.00			
Económico	PEM4	\$1,331.00	Categoría	Clave	Valor \$/ml
Media	PEA5	\$1,530.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital			Mínimo	COBP2	\$209.00
Media	PHOM4	\$1,415.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00	Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes de este municipio y que se encuentren al corriente, obtendrán un descuento del 50% del pago anual del impuesto predial, únicamente por el bien inmueble que habite, acreditando la propiedad del inmueble.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 29. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN PESOS				
	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
I. Habitación residencial	12.00	9.50	6.00	5.00	3.00
II. Habitación tipo medio	5.00	4.00	3.00	2.00	2.00
III. Habitación popular	4.00	3.00	3.00	2.00	2.00
IV. Habitación de interés social	4.00	3.00	3.00	2.00	2.00
V. Habitación campestre	5.00	4.00	3.00	3.00	3.00
VI. Granja	5.00	4.00	3.00	2.00	2.00
VII. Industrial	6.00	6.00	5.00	4.00	3.00

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 33. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 35. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 39. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 41. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 42. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 44. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
I. Introducción de agua potable (red de distribución)	750.00
II. Introducción de red de drenaje sanitario	750.00
III. Pavimentación de calles M ²	240.00
IV. Banquetas M ²	200.00
V. Guarniciones metro lineal	60.00

Artículo 45. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 48. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos M ²	12.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M ²	10.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en vía pública. M ²	15.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	45.00	Por día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	700.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	250.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 49 Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	500.00
II. Inhumación Residentes	5,000.00
III. Inhumación Foráneos	6,500.00
IV. Perpetuidad (anual)	200.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 52. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150.00	Por día
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores	150.00	Por día
III. Maquina infantil con o sin premio	150.00	Por día
IV. Mesas de futbolito	215.00	Por día
V. Mesas de jockey	150.00	Por día
VI. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation y x-box)	215.00	Por día
VII. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna y carrusel)	450.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 55. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 57. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 60. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 61. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	240.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación, habilitada como vecindad	2,400.00	Anual
III. Recolección de basura en áreas comerciales	480.00	Anual
IV. Recolección de basura en áreas comerciales con franquicias	1,000.00	Mensuales
V. Recolección de basura en guarderías	1,000.00	Mensuales
VI. Recolección de basura en Instituciones privadas	2,500.00	Mensuales
VII. Recolección de basura en áreas de bodegas	2,500.00	Mensuales
VIII. Poda de árboles chicos de 2 a 3 metros por limpieza de predios	2, 200.00	Por evento
IX. Poda de árboles medianos de 4 a 6 metros por limpieza de predios	3, 300.00	Por evento
X. Poda de árboles grandes de 6 metros en adelante	5, 500.00	Por evento
XI. Limpieza de predios	1,500.00	Por evento

Sección Tercera. Servicio de Parques y Jardines

Artículo 62. Es objeto de este derecho el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD
I. Unidades Deportivas	\$ 500.00	Por día

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 65. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 66. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 67. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	100.00
II. Certificación de superficie de un predio	300.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00
IV. Dictamen e protección civil para apertura de establecimientos comerciales	400.00
V. Certificación de documentos por hoja	100.00
VI. Constancia de ingresos	100.00
VII. Constancia de cambio de nombre o razón social y/o reposición, que obren en archivos y documentos en el municipio	100.00

Artículo 68. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 71. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

a) Se considera como obra mayor cuando se trate de los siguientes casos:

1. Construcciones de 60 M² en adelante;
2. Aumento de volumen o superficie incluyendo cualquier nueva construcción a la ya existente;
3. Cualquier reforma que afecte a la estructura por ejemplo eliminación de muros, creación de huecos en fachadas, eliminación de pilares, través;
4. Eliminación de muros que disminuyan el número de habitaciones y
5. Las adecuaciones que se hagan por el cambio del uso en la construcción por ejemplo de un local comercial a vivienda.

Tratándose de obra mayor las cuotas por concepto de permiso de construcción serán las siguientes:

CONCEPTO DE OBRA MAYOR	CUOTA EN PESOS
a. Casa habitación por M ²	39.00
b. Casa habitación tipo medio por M ²	39.00
c. Casa habitación, residencial por M ²	39.00
d. Local comercial por M ²	39.00
e. Losa por M ²	39.00
f. Naves industriales de lámina por M ²	39.00
g. Construcción, de barda por metro lineal	39.00

b) Se considera como obra menor cuando se trate de los siguientes casos:

1. Construcciones de 1 a 59 M²
2. Cuando el acondicionamiento no implique de uso que se le da el inmueble;
3. Cuando no se afecte o modifique elementos comunales estructurales;
4. Cuando se trate de instalaciones menores fontanería, electricidad, calefacción y de saneamiento; y
5. Trabajo de carpintería.

Tratándose de obra menor las cuotas por concepto de licencias y permisos de construcción serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS DE OBRA MENOR	CUOTA EN PESOS
a) Casa habitación por M ²	22.00
b) Casa habitación, tipo medio por M ²	22.00
c) Casa habitación, residencial por M ²	22.00
d) Local comercial M ²	22.00
e) Losa por M ²	22.00
f) Naves industriales de lámina por M ²	22.00
g) Construcción, de barda por M ²	22.00

Para la renovación de licencias y permisos de construcción se cobrará un 17 % sobre el monto total de la licencia y permiso de construcción que previamente se emitió, esto aplica tanto para obra menor como para obra mayor.

Para el caso de personas que efectúen actividades de construcción o cualquier otra actividad similar en bienes inmuebles que se encuentren dentro de territorio municipal sin la previa autorización de la autoridad municipal se les suspenderá la obra y en cuyos casos tendrán que pagar el 130% del costo del permiso de licencia de construcción, esto para retirar el sello de obra suspendida para que puedan continuar con sus actividades de construcción.

II. Demás conceptos en materia de licencias y permisos de construcción.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de fusión y escisión de predios por M ²	30.00	Por evento
II. Permisos de subdivisión de predios por M ²	30.00	Por evento
III. Asignación de número oficial de predios	300.00	Por predio
IV. Alineación y uso de suelo	700.00	Por evento
V. Terminación de obra	450.00	Por evento
VI. Revisión de planos	350.00	Por evento
VII. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M ²	30.00	Por evento
VIII. remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. (por metro cuadrado)	30.00	Por evento
IX. Alineación y uso de suelo	350.00	Por evento
X. Renovación de licencia de construcción por M ²	15.00	Por evento
XI. Retiro de sello de obra suspendida	50.00	Por evento
XII. Autorización para Fraccionamientos	22,500.00	Por evento
XIII. Aprobación y revisión de planos	350.00	Por evento
XIV. Apeo y deslinde. (M ²)	15.00	Por evento

Artículo 72. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a)	Casa habitación por M ²	30.00
b)	Casa habitación, tipo medio por M ²	30.00
c)	Casa habitación, residencial por M ²	30.00
d)	Local comercial M ²	30.00
e)	Losa por M ²	30.00
f)	Naves industriales de lámina por M ²	30.00
g)	Construcción, de barda por M ²	30.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 75. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
venta de alimentos preparados:		
Cafeterías	900.00	500.00
Cenadurías	1,100.00	550.00
Cocina económica y/o fondas	800.00	400.00
Peletería y nevería con franquicia	2,100.00	1,600.00
Peletería y nevería sin franquicia	900.00	600.00
Pastelería sin franquicia	3,800.00	1,750.00
Pizzería sin franquicia	1,500.00	750.00
Pollos a la leña	1,800.00	1,200.00
Refresquería y juguerías	850.00	425.00
Restaurantes	2,000.00	1,000.00
Rosticerías	1,500.00	750.00
Taquería y loncherías semifijos	1,000.00	500.00
Venta de antojitos regionales	800.00	400.00
Venta de alimentos sin preparar:		
Abastecedora de carnes frías con franquicia	4,500.00	2,500.00
Carnicerías sin franquicia	1,750.00	900.00
Cremería y quesería	1,500.00	800.00
Distribuidora de harina	2,500.00	1,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Elaboración y venta de helados	1,500.00	800.00
Panaderías	2,500.00	1,250.00
Expendio de pollo	1,300.00	700.00
Frutas y legumbres	1,000.00	600.00
Tortillerías	4,000.00	2,000.00
Venta de granos y cereales 20 M ²	1,000.00	500.00
Venta de productos de mar	1,500.00	750.00
Venta de tortilla a mano	350.00	200.00
Minisúper con franquicia	18,000.00	8,000.00
Pastelería con franquicia	25,000.00	11,000.00
Pizzería con franquicia	25,000.00	12,500.00
Panificadoras con franquicia	15,000.00	10,000.00
Refacciones y servicios automotrices:		
Almacén y distribuidor de llantas	25,000.00	12,500.00
Agencia de automóviles	25,000.00	20,000.00
Compra y/o venta de refacciones y autopartes 30 M ²	2,770.00	2,000.00
Compra y/o venta de autos y camiones usados	15,000.00	7,500.00
Distribuidora de llantas 30 M ²	7,000.00	5,000.00
Lava autos	1,500.00	800.00
Polarizados y accesorios para automóviles	1,500.00	1,000.00
Refaccionaria de motocicletas 30 M ²	2,500.00	1,500.00
Refaccionaria de autos, camiones y motos no mayor a 30 M ²	2,500.00	2,000.00
Servicio de alineación y balanceo	2,000.00	1,200.00
Talleres de bicicletas y refacciones	1,000.00	500.00
Taller de frenos y clochs	2,000.00	1,300.00
Taller de motocicletas	2,000.00	1,500.00
Taller eléctrico automotriz	2,500.00	2,000.00
Taller y reparación de electrodomésticos	800.00	400.00
Ventas de llantas y cámaras nuevas, usadas y vitalizadas	3,400.00	2,270.00
Venta de lubricantes automotrices	1,200.00	600.00
Venta de motocicletas y accesorios nuevos con franquicias 30 M ²	7,000.00	3,500.00
Venta e instalación de audio	2,000.00	1,250.00
Venta e instalación de mofles	1,800.00	1,300.00
Vulcanizadora 30 M ²	1,500.00	750.00
Talleres de servicio pesado:		
Taller de lubricantes automotrices	2,000.00	1,000.00
Taller de muelles	2,000.00	1,500.00
Taller de reparación de chapas y elevadores	1,500.00	1,200.00
Taller de reparación de equipo menor	1,000.00	550.00
Taller mecánico 50 M ²	4,000.00	2,800.00
Talleres industriales	4,000.00	3,000.00
Tlapalería	1,200.00	800.00
Aserradero y maderería	4,000.00	2,800.00
Compra y venta de baterías usadas	600.00	350.00
Compra y venta de hierro viejo hasta 50M2	3,000.00	2,500.00
Compra y venta de hierro viejo más de 50M2	12,000.00	8,000.00
Distribuidora de agua purificada y embotellada	3,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Distribuidora de hielo	3,000.00	2 000.00
Venta de material eléctrico 30 M ²	2,300.00	1, 500.00
Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	4,500.00	2,500.00
Distribuidora ferretera en general 100 M ²	13,000.00	7,500.00
Distribuidora de agua en pipa	4,000.00	2,000.00
Expendio de artesanías	1,000.00	750.00
Expendio de pinturas y solventes	10,000.00	7,000.00
Ferretera de 60 M ²	4,000.00	3,000.00
Vulcanizadora 80 M ²	2,500.00	1,500.00
Taller mecánico de más de 50 M ²	6,500.00	4,000.00
Fábrica de tabicón y sus derivados	5,000.00	4,000.00
Ferreterías 30 M ²	3,000.00	1,500.00
Imprenta	2,000.00	1,000.00
Marmolerías	1,500.00	750.00
Molinos por cada uno	550.00	300.00
Mueblerías con franquicia	7,500.00	4,000.00
Renovadora de calzado	600.00	300.00
Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1500.00
Sastrería corte y confección	1,000.00	500.00
Servicios de grúas	3,000.00	1,500.00
Servicios de serigrafía y bordados	1,500.00	750.00
Taller de carpintería	2,000.00	1,200.00
Taller de herrería y balconería	2,000.00	1,200.00
Taller de hojalatería y pintura	3, 500.00	1,700.00
Taller de torno	2,000.00	1,000.00
Tapicerías	1,500.00	750.00
Tornillería	2,500.00	2,000.00
Tienda de materiales y agregados mayor a 50 M ²	5,000.00	3,500.00
Venta de materiales y agregados para construcción	6,000.00	3,500.00
Venta de tabla roca y material prefabricado	5,000.00	3, 500.00
Vidriería y cancelería	2,000.00	1,000.00
Viveros	1,500.00	750.00
Zapaterías	2,000.00	1,000.00
Servicios:		
Permisos para funcionamiento de academias	3,000.00	1,500.00
Acuarios	500.00	250.00
Alquileres de lonas, sillas, mesas y banquetes	3,000.00	2,000.00
Tiendas de deportes y armerías	4,000.00	2, 500.00
Basculas al público en general	6,500.00	4, 400.00
Bazar	1,000.00	700.00
Bodega de materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
Boutique	2,000.00	1,000.00
Boticas	680.00	450.00
Cajas de ahorro y prestamos	13,000.00	9,500.00
Cajeros automáticos	5,000.00	3,000.00
Casas de empeño	10,000.00	5,000.00
Cerrajerías	2,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Club nutricional	570.00	450.00
Compra y/o venta de productos agropecuarios	1,500.00	1,000.00
Compra y/o venta de accesorios para celular	3,500.00	1,500.00
Consultorio dental	1,500.00	1,000.00
Consultorio terapéuticos de rehabilitación	1,500.00	1,000.00
Crematorios de mascotas	15,000.00	12,000.00
Desperdicios industriales	10,000.00	4,000.00
Consultorios médicos	3,000.00	2,000.00
Despachos en general	2,000.00	1,000.00
Dulcería	1,000.00	600.00
Servicios de mensajería y paquetería	5,000.00	3,500.00
Escuelas de artes marciales	1,500.00	1,000.00
Estacionamientos públicos	2,500.00	2,000.00
Estéticas	1,000.00	500.00
Exposición y venta de libros	200.00	100.00
Fábrica de sombreros	10,000.00	8,000.00
Farmacia con franquicia	10,000.00	4,000.00
Farmacia sin franquicia	8,000.00	3,500.00
Florería	1,000.00	600.00
Foto estudio	1,000.00	600.00
Fotocopias	1,000.00	600.00
Funeraria	2,200.00	1,450.00
Gimnasios	4,000.00	2,000.00
Permisos para funcionamiento, (guarderías y estancia infantil)	4,000.00	2,000.00
Inmobiliarias de bienes raíces	5,000.00	2,000.00
Promotor musical y sonorización	1,000.00	600.00
Joyería y relojería	1,000.00	600.00
Juguetes y regalos	1,000.00	600.00
Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia medica	4,000.00	2,000.00
Lavanderías de 1 a 3 accesorios	1,500.00	800.00
Lavanderías de 5 accesorios en adelante	2,500.00	2,000.00
Librerías	1,000.00	600.00
Mercerías y boneterías	1,000.00	600.00
Ópticas sin cadena comercial	1,000.00	600.00
Papelería y regalos	1,000.00	600.00
peluquerías	1,000.00	600.00
perfumería	1,000.00	600.00
Permiso para el funcionamiento de sanatorios y clínicas	10,000.00	5,000.00
Servicios de copias, papelería y regalos	1,000.00	600.00
Servicios de plomería y electricidad	1,000.00	600.00
Servicios de teléfono y fax	1,000.00	600.00
Servicio técnico de celulares	2,000.00	1,500.00
Permiso anual por unidad, vaciado de fosas sépticas	3,000.00	2,000.00
Sistema de computadora con renta de internet por cada equipo	300.00	200.00
Tintorerías	2,500.00	1,500.00
Ticket bus	1,000.00	700.00
Venta de fertilizantes	1,000.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de maquinaria agrícola e industrial	12, 000.00	6,000.00
Venta de mobiliario y equipo de oficina	6, 000.00	3, 000.00
Venta de productos de limpieza	1,000.00	600.00
Venta de ropa típica	1,000.00	500.00
Venta de uniformes	3,000.00	2,000.00
Venta y reparación de equipo de computo	2, 000.00	1, 000.00
Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	2, 000.00	1, 000.00
veterinarias	1,000.00	600.00
Recreación:		
Balnearios	3,000.00	2,000.00
Billares	3,000.00	2,500.00
Juegos infantiles	28, 700.00	14, 750.00
Máquina de bailes	1,000.00	600.00
Video juegos y juegos de ocio	10, 000.00	5, 000.00
Puntos de venta de boletos de juegos de azar	1, 000.00	500.00
Punto de venta de sistema de tv de paga	1, 000.00	500.00
Alojamiento:		
Motel (por habitación anual)	2,000.00	1,500.00
Hotel (por habitación anual)	2, 500.00	2,000.00
Moteles	20,000.00	12,000.00
Infraestructura:		
Embotelladora y distribuidora de agua de garrafón	6,000.00	4,000.00
Baños y sanitarios públicos por evento	2, 500.00	2,000.00
Otros giros comerciales:		
Agencias refresqueras	80, 000.00	40,000.00
Agencias de motocicletas	16,000.00	9,000.00
Almacenes	30, 770.00	20,000.00
Antenas de telefonía móvil	50,000.00	40,000.00
Bodegas de almacenamiento mayor a 200 m ²	15,000.00	10,000.00
Aseguradoras	30,000.00	25,000.00
Clínicas medicas	10,000.00	5,000.00
Empresa de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica por conexión domiciliaria	40,000.00	30,000.00
Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica por conexión domiciliaria	40,000.00	30,000.00
Gasolineras	300,000.00	150,000.00
Instituciones Bancarias	80,000.00	50,000.00
Instituciones financieras	60,000.00	30,000.00
Mantenimiento de equipo de cómputo menor a 25 M ²	1,000.00	600.00
Miscelánea sin venta de alcohol	2,500.00	1,500.00
Preparatorias	15,000.00	12,000.00
Primarias	12,000.00	8,000.00
Puesto en la vía pública semifijo	3,000.00	1,500.00
Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	450.00
Tiendas departamentales	150,000.00	75, 000.00
Universidad	18,000.00	15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de madera y derivados	2,800.00	2,500.00
Venta de vehículos usados (tianguis de vehículos)	50.00	50.00

Artículo 76. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia de pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

En el caso de inicio de operaciones se debe anexar la siguiente documentación:

- I. Exhibir original y copia del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia de pago de impuesto predial.
- IV. Copia de acta constitutiva en caso de personas morales.
- V. Copia de pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir y anexar copia de la licencia sanitaria o dictamen de protección civil municipal.
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. Dictamen de protección civil.

Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 79. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Agencia de cerveza	300,000.00	150,000.00
II. bares y cantinas	450,000.00	250,000.00
III. billar con venta de cerveza, vinos y licores	100,000.00	50,000.00
IV. Licorería de vinos y licores en envase cerrado	80,000.00	65,000.00
V. Centro nocturno	350,000.00	200,000.00
VI. Centro botanero	30,000.00	25,000.00
VII. Cervecería	30,000.00	25,000.00
VIII. Centro recreativo o deportivo	10,000.00	5,000.00
IX. Depósito de cerveza	30,000.00	15,000.00
X. Discotecas	350,000.00	200,000.00
XI. Expendio de mezcal	6,000.00	3,000.00
XII. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	30,000.00	15,000.00
XIII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	8,000.00	4,000.00
XIV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	25,000.00	15,000.00
XV. Restaurant-bar	50,000.00	30,000.00
XVI. Salón de fiestas	15,000.00	8,000.00
XVII. Taquería con venta de cerveza	5,000.00	2,500.00
XVIII. Tendajón con venta de bebidas alcohólicas	1,800.00	1,300.00
XIX. video-bar	38,262.00	19,131.00
XX. permiso para venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, por evento	10,000.00	No aplica
XXI. Micheladas	10,000.00	6,000.00
XXII. Comedor con venta de cerveza	10,000.00	5,000.00
XXIII. Cenadurías con venta de cerveza y licores	12,000.00	10,000.00
XXIV. Marisquería con venta de cerveza	20,000.00	10,000.00

Artículo 80. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:00 a las 3:00 horas.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 81. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO:	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. TV. Con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box.) por maquina	250.00	200.00
II. Café internet. Por maquina	200.00	150.00

Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 84. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES					
Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (tarifas por M ² por cara o lado) o por unidad para anuncios móviles o temporales.				Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna.	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, porque se indica en esta columna.
Concepto	Licencias y/o permisos	Refrendo	Regularización		
a) Pintado en barda, muro o tapail	\$ 41.00	\$ 34.00	\$ 56.00	\$ 324.00	\$ 643.00
b) Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo	\$ 77.00	\$ 62.00	\$ 82.00	No aplica	No aplica
c) Adosado o integrado en fachada luminosa	\$ 388.00	\$ 286.00	\$ 451.00	\$ 101.00	\$ 101.00
d) Adosado o integrado en fachada no luminosa	\$ 247.00	\$ 184.00	\$ 375.00	\$ 101.00	\$ 324.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles:					
1.- de 5 M ² o más, eléctrico o luminoso	\$ 515.00	\$ 451.00	\$ 962.00	\$ 101.00	\$ 132.00
2.- De 5 M ² o más, no eléctrico no luminoso.	\$ 464.00	\$ 349.00	\$ 770.00	\$ 101.00	\$ 132.00
3.- Menor a 5 mt2 eléctrico o luminoso.	\$ 464.00	\$ 311.00	\$ 770.00	\$ 101.00	\$ 132.00
4.- Menor a 5 mt2 no eléctrico no luminoso.	\$ 375.00	\$ 439.00	\$ 101.00	\$ 101.00	\$ 132.00
5.- Pantalla publicitaria o electrónica de 3m2 o más.	\$ 8,500.00	\$ 7,000.00	\$5,200.00	\$1,200.00	\$1,132.00
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)					
Concepto	Licencias y /o permisos	Refrendo	Regularización	Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna.	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, Por el factor que se indica en esta columna.
a) plástico inflable (por unidad)	\$ 1, 918.00	\$ 961.00	\$ 3, 066.00	\$ 101.00	\$ 324.00
b) manta (por unidad)	\$ 515.00	\$ 324.00	\$ 643.00	\$ 101.00	\$ 101.00
c) mampara (por unidad)	\$ 579.00	\$ 579.00	\$ 770.00	\$ 69.00	NO APLICA
d) gallardete o pendón (por unidad)	\$196.00	\$ 196.00	\$ 515.00	\$ 69.00	NO APLICA

No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos, o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Sección Décima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 87. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 89. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Mensual
	Comercial y vecindades	200.00	Mensual
	Industrial	7,000.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	General	1,500.00	Por evento
III. Cambio de usuario de agua potable	General	350.00	Por evento

Así mismo se les concede una bonificación del 15 % a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable y alcantarillado por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo, esto aplica únicamente a los contribuyentes que este al corriente con sus pagos.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Artículo 90. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	1,500.00	Por evento
II. Cambio de usuario de alcantarillado	500.00	Por evento
III. Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	150.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 91. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 93. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica	30.00
II. Traslado programado de ambulancia a municipios de los valles de Oaxaca	500.00
II. Traslado programado de ambulancia a otros estados del centro de la República mexicana	7,000.00

Sección Décima Segunda. Sanitarios

Artículo 94. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 96. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, Reglamento de vialidad del municipio de San Jacinto Amilpas y demás ordenamientos legales aplicables de manera supletoria en la materia.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 99. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Elemento contratado por 24 horas	255.00
II. Patrulla Municipal	750.00

Artículo 100. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 101. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra publica	10, 000.00

Artículo 104. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 105. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 106. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 107. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del municipio	350.00	Por Hora
II. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del municipio	350.00	Por Hora
III. Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio	250.00	Por viaje
IV. Fotocopia	1.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 108. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases de licitación pública	2, 500.00
II. Bases de invitación restringida	3, 000.00

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 110. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 111. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 112. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	800.00
II. Riña en vía pública	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Alterar el orden en el Municipio.	1,500.00
IV. Faltas a las autoridades (agresión pública)	1,500.00
V. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	4,000.00
VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
VII. Tirar basura, escombros o desechos orgánicos en la vía pública.	5,000.00
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	2,000.00
IX. Desperdiciar el agua potable	2,500.00
X. Conexiones de tomas domiciliarias de agua con diámetro mayor a lo permitido	8,000.00
XI. Conexión de motores o bombas de agua para la succión en tomas domiciliarias	8,000.00
XII. Obstruir el paso de la vía pública con cualquier objeto afectando el libre tránsito dentro del Municipio.	1,500.00
XIII. Sorprender a establecimientos comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento fuera de su horario autorizado	2,000.00
XIV. A los habitantes en cuyos predios utilicen aparatos de sonido o herramientas de trabajo que afecten a sus vecinos durante el día o a altas horas de la noche	2,000.00
XV. A quien arroje en la base de un árbol aceite, líquido caliente o cualquier sustancia que provoque la muerte de árbol	3,000.00
XVI. Conectarse a la red de agua potable sin autorización	1,500.00

La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio que cometan los ciudadanos, se realizará en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca vigente, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA FALTA COMETIDA	(UMAS)
I. VEHÍCULOS	
A) ACCIDENTES	
A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	13
A.2) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	10
A.3) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	8
A.4) Por salirse del camino.	19
A.4) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	20
A.5) Por atropellamiento de persona.	30
A.6) Por accidente con otro vehículo en marcha	18
A.7) Por accidente con vehículo estacionado	18
A.8) Por accidente con vehículo fijo	18
B) CONTAMINACIÓN POR RUIDO.	(UMAS)
EB.1) Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	9
C) CIRCULACIÓN	(UMAS)
C.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C.2) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	9
C.3) por rebasar vehículos por el acotamiento.	9
C.4) Por circular en sentido contrario.	16
C.4) Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	9
C.5) Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10
C.6) Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	10
C.7) Por darse a la fuga.	19
C.8) Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	9
D) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	(UMAS)
D.1) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	22
E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	(UMAS)
E.1) Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad	10
E.2) Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación	10
E.3) Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	10
E.4) Por manejar sin precaución	18
E.5) Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	11
E.6) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidad diferentes	10
E.8) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	13
E.9) Por no ceder el paso a escolares y peatones en zona escolar.	9
E.10) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	22
E.11) Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	10
E.12) Por conducir en estado de ebriedad en primer periodo.	12
E.13) Por conducir en estado de ebriedad en segundo periodo.	12
E.14) Por conducir en estado de ebriedad en tercer periodo.	16
E.15) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos en primer grado.	11
E.16) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos en segundo grado.	13
E.17) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos en tercer grado.	15
E.18) Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	25
E.19) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9
E.20) Por pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos.	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E.21) Por no detenerse en la luz roja de destella del semáforo.	18
E.22) Por circular con las puertas abiertas.	10
E.23) Por carecer o no funcionar las luces de freno.	9
E.24) Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	9
E.25) Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	9
E.26) Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	9
E.27) Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede.	7
E.28) Por conducir un vehículo en exceso de velocidad.	20
E.29) Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	20
F) EMISIÓN DE CONTAMINANTES	(UMAS)
F.1) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de su vehículo	10
G) EQUIPO PARA VEHÍCULOS	(UMAS)
G.1) Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los y raiga de origen.	15
G.2) Por traer un sistema de ruedas defectuoso	9
G.3) Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. Que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	9
G.4) Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	9
G.5) Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	9
H) ESTACIONAMIENTO	(UMAS)
H.1) Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	9
H.2) Por estacionarse en lugares prohibidos.	9
H.3) Por estacionarse en más de una fila.	9
H.4) Por estacionarse en una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	9
H.5) Por estacionarse en rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	10
H.6) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	9
I) PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES	(UMAS)
I.1) Por no ceder el paso a los ancianos, escolares, menores de 12 años y a las personas con discapacidades diferentes en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	17
J) OBSTACULOS	(UMAS)
J.1) Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9
J.2) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	9
K) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	(UMAS)
K.1) Por circular sin ambas placas.	16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

K.2) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía o tarjeta de circulación.	16
K.3) Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	10
K.4) Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	10
K.5) Placa sobre puesta o alterada.	10
L) SEÑALES	(UMAS)
L.1) Por no obedecer las señales preventivas.	9
L.2) Por no obedecer las señales restrictivas.	9
L.3) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	16
M) TRANSPORTE DE CARGA	(UMAS)
M.1) Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	9
M.2) Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	9
M.3) Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	10
M.4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	10
M.5) Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	10
M.6) Por no colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	9
M.7) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	13
N) VELOCIDAD	(UMAS)
N.1). Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	9
N.2) Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente a sacar el brazo para señalar el cambio.	9
N.3) Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en zonas de centros educativos, oficinas públicas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	9
N.4) Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos.	9
N.5) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	9
N.6) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	9
N.7) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubieses insuficiente visibilidad durante el día.	9
N.8) Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	12
Ñ) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS, TAXI, Y MOTOTAXI.	(UMAS)
Ñ.1) Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ñ.2) Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	21
Ñ.3) Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	20
Ñ.4) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	13
Ñ.5) Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	13
Ñ.6) Por hacer reparaciones en la vía pública.	20
Ñ.7) Por no transitar por el carril derecho.	10
Ñ.8) Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	16
Ñ.9) Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	14
Ñ.10) Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	10
Ñ.11) Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	10
Ñ.12) Por transportar más pasajeros de los autorizados.	16
Ñ.13) Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	12
Ñ.14) Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de la zonas señaladas para tal efecto.	15
Ñ.15) Por no respetar las tarifas establecidas.	19
Ñ.16) Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	16
Ñ.17) Por no exhibir en lugares visibles la identificación del conductor que contenga toda la información solicitada.	12
Ñ.18) Por no exhibir la póliza de seguros.	12
Ñ.19) Por utilizar la vía pública como terminal.	12
II. MOTOCICLISTAS	
A) ACCIDENTES.	(UMAS)
A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	9
A.2) Por no retirar la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido.	8
A.3) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito.	16
B) CIRCULACIÓN (MOTOS)	(UMAS)
B.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5
B.2) Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5
B.3) Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	5
B.4) Por circular en sentido contrario.	5
B.5) Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	5
B.6) Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando por ello intente rebasarlo	5
B.7) Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	5
B.8) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B.9) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5
B.10) Por dar la vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5
B.11) Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10
B.12) Por conducir sin licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	10
B.13) Por permitir al titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	9
B.14) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	5
B.15) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	13
B.16) Por manejar sin precaución.	13
B.17) Por obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidades diferentes.	5
B.18) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	5
B.19) Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	9
B.20) Por conducir en estado de ebriedad.	26
B.21) Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	26
B.22) Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	7
B.23) Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9
B.24) Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	9
B.25) Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga.	5
B.26) Por no circular en el centro del carril.	4
C) ESTACIONAMIENTOS	(UMAS)
C.1) Por estacionarse en lugares prohibidos.	5
C.2) Por estacionarse en más de una fila.	5
C.3) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5
C.4) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	6
C.5) Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5
C.6) Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones.	5
D) LUCES (MOTOS)	(UMAS)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D.1) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5
D.2) Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6
D.3) Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6
D.4) Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	5
D.5) Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	6
D.6) Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	6
E) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS).	(UMAS)
E.1) Por circular sin placas.	12
E.2) Por no Portar la tarjeta de circulación.	14
F) SEÑALES (MOTOS)	(UMAS)
F.1) Por no obedecer las señales preventivas.	5
F.2) Por no obedecer las señales restrictivas.	6
F.3) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	6
F.4) Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohibida el señalamiento.	8
F.5) Por no usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso.	10
F.6) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha.	5
F.7) Por transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones.	5
F.8) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	8
F.9) Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	7
F.10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7
F.11) Por realizar actos de acrobacia.	8
III. CICLISTAS	(UMAS)
A) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	4
A.1) Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5
A.2) Por no respetar las señales de los semáforos.	5
A.3) Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	4
A.4) Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5
A.5) Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	5
A.6) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	5
A.7) Por atropellar a un peatón que le cause lesiones.	9



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y FISCALES SEGÚN SEA EL CASO, QUEDA FACULTADO INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PARA QUE IMPONGAN, PERCIBAN O INTERCAMBIEN POR LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:	(UMAS)
A) Por el atropellamiento de personas.	30
B) Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	18
C) Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	10
D) Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	10
E) Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	12
F) Por no Colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	12
G) Por no traer colocada la calcomanía (engomado y holograma coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	14
H) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legalidad.	10
I) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	12
J) Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	12
K) Por caída de personas.	20
L) Por atropellamiento de semovientes.	22
M) Por accidente de volcadura.	28
N) Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	13
O) Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	8
P) Por circular con placas de otra entidad	8
Q) Atropellamiento (motos).	20
R) Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	26
S) Por no respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizando el tráfico.	14

Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico u alcoholímetro, que se deberá pagar ante la tesorería municipal.

Grado de alcoholemia mg/L	clasificación	penalización
0.01 a 0.07	Tolerancia	sin penalización
0.08 a 0.19	aliento alcohólico	20 UMAS
0.20 a 0.39	ebrio incompleto	60 UMAS
0.40 mg/L	no apto para conducir	100 UMAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Donativos

Artículo 113. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 114. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 115. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 116. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 117. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 118. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 119. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 120. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 121. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 122. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 123. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que las personas con actividades informales se integren a la base de contribuyentes	Facilidad, agilidad en el proceso del contribuyente para darse de alta en el padrón Municipal Y ofrecer alternativas para el pago de las contribuciones	Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio en donde el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo beneficiarnos con el Incremento de los ingresos de Municipales
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos fiscales del Municipio	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes	Tener un Municipio Sustentable que no dependa en su totalidad de las Participaciones y Aportaciones Federales
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	27,936,004.16	27,936,004.16
	A Impuestos	4,850,913.75	4,850,913.75
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	475,087.50	475,087.50
	D Derechos	4,374,282.54	4,374,282.54
	E Productos	12,457.85	12,457.85
	F Aprovechamientos	63,345.00	63,345.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	18,159,917.53	18,159,917.53
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	15,551,846.35	15,551,846.35
	A Aportaciones	15,551,843.35	15,551,843.35
	B Convenios	3.00	3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4.	Total de Ingresos Proyectados	43,487,851.52	43,487,851.52
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	27,936,004.16	27,936,004.16
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	15,551,846.35	15,551,846.35
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2017	2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	24,102,170.00	26,649,901.87
	A Impuestos	4,585,000.00	4,709,625.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	450,000.00	461,250.00
	D Derechos	4,153,050.00	4,246,876.25
	E Productos	11,800.00	12,095.00
	F Aprovechamiento	60,000.00	61,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	14,842,320.00	17,158,555.62
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	11,812,539.04	14,009,637.03
	A Aportaciones	11,812,536.04	14,009,634.03
	B Convenios	3.00	3.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	35,914,709.04	40,659,539.90
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,102,170.00	26,649,901.87
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,812,539.04	14,009,637.03
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			43,487,851.52
INGRESOS DE GESTIÓN			43,487,851.52
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,850,913.75
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,518,350.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,665,304.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	646,659.75
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	475,087.50
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	475,087.50
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,374,282.54
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	180,919.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	4,193,363.04
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,457.85
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,457.85
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,345.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,345.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	33,711,763.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,159,917.53
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,726,290.95
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,601,049.19
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	391,026.02
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	441,551.37
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,551,843.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,717,023.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	9,834,820.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	43,487,851.52	3,987,444.80	4,056,203.13	3,879,271.67	3,891,707.88	3,606,039.13	3,728,859.63	3,509,037.13	3,587,918.13	3,467,889.13	3,386,058.13	3,460,404.98	2,927,017.80
Impuestos	4,850,913.75	1,275,000.00	770,856.00	478,141.00	381,060.75	284,241.00	299,175.00	253,988.00	327,971.00	205,797.00	125,411.00	205,000.00	244,273.00
Impuestos sobre los Ingresos	20,600.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,600.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,518,350.00	1,000,000.00	473,350.00	178,141.00	151,000.00	50,000.00	60,237.00	58,126.00	78,680.00	37,154.00	87,411.00	150,000.00	194,251.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,665,304.00	175,000.00	147,506.00	150,000.00	160,226.00	182,641.00	188,938.00	145,862.00	203,466.00	168,643.00	38,000.00	55,000.00	50,022.00
Accesorios de Impuestos	646,659.75	100,000.00	150,000.00	150,000.00	68,834.75	50,000.00	50,000.00	50,000.00	27,825.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	475,087.50	0.00	0.00	0.00	245,000.00	56,250.00	163,837.50	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	475,087.50	0.00	0.00	0.00	245,000.00	56,250.00	163,837.50	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00
Derechos	4,374,282.54	373,950.00	375,150.00	486,232.54	355,450.00	355,350.00	355,650.00	345,150.00	345,050.00	345,350.00	345,750.00	345,850.00	345,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	180,919.50	35,000.00	36,200.00	21,319.50	16,500.00	16,400.00	16,700.00	6,200.00	6,100.00	6,400.00	6,800.00	6,900.00	6,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,193,363.04	338,950.00	338,950.00	464,913.04	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00	338,950.00
Productos	12,457.85	1,100.00	957.85	500.00									
Productos	12,457.85	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	957.85	500.00
Aprovechamientos	63,345.00	4,500.00	4,500.00	9,200.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,200.00	9,200.00	6,045.00	4,200.00	4,000.00	4,000.00
Aprovechamientos	63,345.00	4,500.00	4,500.00	9,200.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,200.00	9,200.00	6,045.00	4,200.00	4,000.00	4,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,711,763.88	2,332,894.80	2,904,597.13	2,904,598.13	2,904,597.13	2,904,598.13	2,904,597.13	2,904,598.13	2,904,597.13	2,904,597.13	2,904,597.13	2,904,597.13	2,332,894.80
Participaciones	18,159,917.53	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46	1,513,326.46
Aportaciones	15,551,843.35	819,568.34	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	1,391,270.67	819,568.34
Convenios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 411

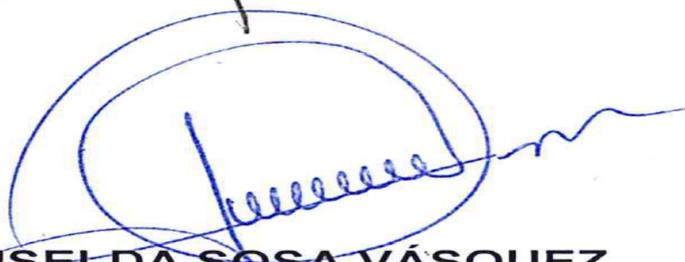
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.